

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2026-13

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano (...)”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 336 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”;*

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene por objeto: *“(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el*

derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...).”;*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...).”;*

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: *“La Superintendencia de Competencia Económica, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 27. Proponer y dar seguimiento, a la simplificación de trámites administrativos con la finalidad de promover la libre competencia de los operadores económicos en igual de condiciones a los diferentes mercados (...).”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:*

(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...);

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-11, de 06 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Disponer a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, realice las acciones necesarias para la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia.”*; y dispuso: *“Disposición Transitoria Única.- Encargar a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, la elaboración e instrumentación de la “Guía que establezca el Procedimiento Técnico para la Evaluación, Propuesta y seguimiento a la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (...)”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2026-105, de 16 de marzo de 2026, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, remitió y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“(...) me permito remitir la “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC) Nro. SCE-INAC-DNPC-2025-001” (...) se sirva elaborar la respectiva resolución administrativa para la firma del señor Superintendente de Competencia Económica, a fin de que, la referida Guía entre en vigencia, para lo cual, se adjunta la GESTAPC y el “Formulario para Solicitud de Elaboración y/o Reforma de Resolución, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de Generalmente Obligatorias”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-150, de 24 de marzo de 2026, el Intendente Nacional Jurídico, informó y solicitó al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia: *“(...) una vez cumplido el trámite previsto en la normativa enunciada, se remite el proyecto de resolución para la aprobación y expedición de la “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)”, así como observaciones incorporadas en la Guía para su revisión y pronunciamiento de pertinencia en el mismo texto, previo a remitir el trámite a la Máxima Autoridad.”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2026-110, de 27 de marzo de 2026, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, remitió y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“(...) la Intendencia Nacional Jurídica (INJ) en atención al Memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2026-105 de 16 de marzo de 2026 de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (INAC), remite la “Guía de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)” y el correspondiente proyecto de resolución para la aprobación*

del Superintendente de Competencia Económica, señalando que se han incorporado determinadas observaciones a dicha guía para nuestra revisión y pronunciamiento. Al respecto, cumpla con informar que la INAC ha incluido las observaciones realizadas a la GESTAPC, puesto que no modifican el contenido técnico del documento. En tal virtud, agradeceré se sirva continuar con el trámite correspondiente, para lo cual se adjunta la misma y el proyecto de resolución (sic).”;

Que es necesario implementar un procedimiento para la evaluación de la simplificación de trámites administrativos procompetencia, con la finalidad de obtener procedimientos más ágiles y transparentes que contribuyan a la libre concurrencia de los operadores económicos en igualdad de condiciones, y a la eficiencia en los mercados.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)”, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, la revisión periódica y actualización de la precitada Guía, de acuerdo a las actualizaciones legales y de conformidad a la versión que sea necesaria, sin la necesidad de la expedición de una resolución, la cual será aprobada por el Intendente General Técnico, y la Máxima Autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2026.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho	
	Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico	
	Nombre: Diego Zea Íñiguez Cargo: Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Jaime Borja Parreño Cargo: Director Nacional de Promoción de la Competencia	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Nombre: Natalia Vásconez González Cargo: Experto de Normativa y Asesoría Jurídica	